

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA A LA
COMUNIDAD DE AGUAS CANAL COPEQUEN.**

RES. EX. N°6/ ROL D-070-2017

Santiago, 03 ENE 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, "LOCBGAE"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N°30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de septiembre de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-070-2017, con la formulación de cargos a Hermanos Urcelay Ltda., (en adelante e indistintamente "Viña Urcelay Ltda.," o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 77.382.460-6, quien es titular del proyecto "Viña Urcelay Ltda.," cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, mediante su Resolución Exenta N°218, de fecha 22 de septiembre de 2009 (en adelante "RCA N°218/2009").
2. Que, con fecha 19 de octubre de 2017 y estando dentro de plazo, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento, acompañando documentos al efecto, que harían referencia a la información técnica asociada a las acciones incorporadas en el Programa de Cumplimiento.
3. Que, con fecha 13 de noviembre de 2017, mediante el Memorándum N° 8422, la Fiscal Instructora del presente procedimiento, derivó los



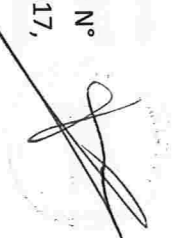
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

antecedentes del Programa de Cumplimiento presentado, a la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, para que resuelva su aprobación o rechazo.

4. Que, sobre la base del análisis del Programa de Cumplimiento presentado por “Viña Urcelay Ltda.,” esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-070-2017, de 13 de noviembre de 2017, realizó determinadas observaciones que debían ser incorporadas al programa dentro del plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto administrativo.

5. Que, con fecha 11 de diciembre de 2017 y estando dentro de plazo, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento Refundido, el cual se encontraría elaborado a partir de los hechos que se estimaron constitutivos de infracción en la Res. Ex. N° 1/ Rol D-070-2017, incorporando las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N° 3/ Rol D-070-2017, sobre el Programa de Cumplimiento Original y acompañando los siguientes antecedentes:

- a. **Anexo A, que contiene:** Informe Monitoreo de Efluente N° 96794 de 18 de agosto de 2011, Informe de Ensayo N° 96794-01 de 17 de agosto de 2011, Informe Monitoreo de Efluente N° 99013 de 21 de septiembre de 2011, Informe de Ensayo N° 99013-01 de 14 de septiembre de 2011, Informe Monitoreo de efluente N° 117947 de 20 de abril de 2012, e Informe de Ensayo N° 117947-01 de 09 de abril de 2012, todos elaborados por el laboratorio Hidrolab.
- b. **Anexo B, que contiene:** Resolución N° 28682 de La Seremi de Salud de la Región Metropolitana de 14 de diciembre de 1999, que autoriza el Proyecto de regularización de la instalación de Reciclajes Industriales S.A., y Resolución N° 24806 del Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana de 02 de octubre de 2012, que autoriza el funcionamiento del “Relleno Sanitario Santiago Poniente”.
- c. **Anexo C, que contiene:** Informe de Ensayo N° 1442243 de 09 de noviembre de 2017, elaborado por DICTUC.
- d. **Anexo D, que contiene:** Ordinario N° 02556 de la Seremi de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, de 13 de noviembre de 2017, que resuelve la Solicitud de Acceso a la Ley de Transparencia N° AO046T0000430.
- e. **Anexo E, que contiene:** Informe de Ensayo N° 1438829 de 08 de noviembre de 2017, elaborado por DICTUC.



f. “Informe de Evaluación de los potenciales efectos de los Hechos infraccionales, Rol D-070-2017.”

6. Que, conforme al principio de celeridad (artículo 7° de la Ley N°19.880), los funcionarios de la Administración deben actuar por propia iniciativa en la prosecución de los procedimientos y remover todo obstáculo que pudiere afectar su pronta y debida decisión. A su vez, conforme al principio de la no formalización (artículo 13 de la Ley N°19.880), el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia. Asimismo, los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse, se realizarán de oficio por el órgano que tramite el procedimiento, sin perjuicio del derecho de los interesados de proponer actuaciones (artículo 34 de la Ley N°19.880).

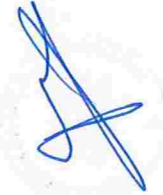
7. Que, conforme a lo anterior y para contar con un entendimiento más completo e integral del contexto en el que se enmarcan los hechos que motivan el presente procedimiento administrativo y en definitiva, realizar un análisis fundado del cumplimiento de los requisitos para proceder a la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, resulta necesario contar con antecedentes relativos al cuerpo de agua correspondiente al Canal Copequen, que sirvan de complemento a los documentos enumerados en el considerando anterior y que serán especificados a continuación, en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVO:

I. SOLICITAR A LA COMUNIDAD DE AGUAS CANAL COPEQUEN., establecimiento ubicado en Copequen, sector La Isla N° 40, comuna de Coinco, Región del Libertador Bernardo O’Higgins, la siguiente información:

- Registros de caudal de: 1) Canal Oliviar; 2) Canal Copequen; 3) En caso de contar con la información, Ramal de Canal Oliviar, que atraviesa por las coordenadas UTM WGS84 E 326.236 N(m) 6.210.792; todos, de los años 2014, 2015 y 2016
- Cartografía o bosquejo del Canal Oliviar, Canal Copequén, y sus principales ramales.
- En caso de contar con ella, remitir información sobre la calidad de las aguas superficiales que atraviesan el Canal Oliviar y Copequen.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Freire 821, comuna y ciudad de Rancagua, y deberá contener un documento introductorio en el que se detalle la información que está siendo entregada.





III. **PLAZO DE ENTREGA** de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 4 días hábiles, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Francisco de la vega Giglio, José Miguel Goycoolea González y Juan Pablo Oviedo Stegman, todos domiciliados en Avenida Nueva Tajamar N° 481, Torre Norte, oficina 2104, comuna de Las Condes, Santiago, y a la Comunidad de Aguas Canal Copequen domiciliada en La Isla N° 40, Copequen, comuna de Coinco, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


LHN/PEC/REG

Carta Certificada:
- Francisco de la vega Giglio, José Miguel Goycoolea González y Juan Pablo Oviedo Stegman, todos domiciliados en Avenida Nueva Tajamar N° 481, Torre Norte, oficina 2104, comuna de Las Condes, Santiago, y a la Comunidad de Aguas Canal Copequen domiciliada en La Isla N° 40, Copequen, comuna de Coinco, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

C.C.:
- Santiago Pinedo Icaza, Jefe de la oficina de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.